FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

FCM-R-2026-039-DE-100

RESOLUCIÓN N° 39 DE 2026

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS,

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993,

Leyes que la modifican y el Decreto 1082 de 2015, así como en las facultades y funciones delegadas, en especial las contenidas en los artículos 38 y 39 de la Resolución Nº 02 de 1998, y

C O N S I D E R A N D O

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito”, le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto[1] a la Federación Colombiana de Municipios.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias

del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

"El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto."

De otra parte, dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a futuro, posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas.

Que, en el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, requiere: *"Prestación de servicios para la creación y difusión de contenido publicitario requerido por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada".*

La contratación anterior adquiere relevancia por diferentes razones, en primer lugar, la Federación Colombiana de Municipios, tiene a su cargo el SIMIT. Cuya importancia, además de ser el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsitos, actúa como un ente receptor de recursos, provenientes de los infractores.

De allí que surjan dos necesidades con la ejecución del presente objeto contractual: 1. El posicionamiento de la marca SIMIT y, 2. La prevención y lucha contra el fraude asociado al sistema.

En lo que respecta al primer punto, es importante darle cada vez más visibilidad al SIMIT, para que la ciudadanía en general lo conozca, puesto que la información sobre su existencia y función mejorará la presencia de la marca en el imaginario popular. Será posible sensibilizar a los usuarios respecto de la importancia de estar al día con el pago de sus multas y las consecuencias que conlleva no estarlo.

De igual manera, proporcionar esta información a los usuarios facilitará su relacionamiento con el sistema y esto permitirá que exista un mejor recaudo, tano para los organismos de tránsito, como para el propio funcionamiento del SIMIT.

En segundo lugar, la prevención y lucha contra el fraude es un tema de especial relevancia, puesto que a través de los diversos medios tecnológicos disponibles casi que para cualquier persona, los canales fraudulentos que se hacen pasar por el SIMIT o por

tramitadores, han aumentado. Y crecen las denuncias constantemente sobre métodos de pago que no son autorizados ni por el Sistema ni por los organismos de tránsito.

Todo esto debe hacerse llegar a los usuarios por diversos canales de comunicación, pero se ha identificado que, las redes sociales son hoy una importante vía para este tipo de difusión, puesto que permiten que la información llegue a las personas sin necesidad de que vayan a buscarla. Además, es por estas mismas vías por las que quienes quieren estafar y cometer el fraude, se acercan a los usuarios.

Adicionalmente, la pauta en eventos deportivos transmitidos por televisión de alcance nacional constituye una acción de comunicación estratégica de alto valor institucional, orientada a fortalecer el reconocimiento y la legitimidad de la entidad autorizada para la administración del sistema de multas de tránsito. Ya que estos espacios, que congregan a una audiencia diversa y masiva en todo el territorio nacional, permiten amplificar el mensaje sobre la importancia de utilizar únicamente los canales oficiales de pago. Al aprovechar la alta credibilidad y el alcance de estos eventos, se contribuye de manera efectiva a la prevención del fraude, promoviendo la confianza ciudadana y garantizando procesos más seguros y transparentes.

En este sentido, la pauta publicitaria del SIMIT en eventos deportivos también permite prevenir el fraude digital en los mismos escenarios en que suele ocurrir, como redes sociales y transmisiones digitales donde se diseminan enlaces fraudulentos y páginas de suplantación. Al utilizar estos espacios legítimos y de alto tráfico, la Federación logra contrarrestar el accionar de los defraudadores en el mismo entorno en que operan, neutralizando su impacto.

De igual forma, los eventos deportivos constituyen una plataforma emocionalmente positiva que favorece la recordación del mensaje institucional. La visibilidad del SIMIT en momentos de alto impacto mediático refuerza el mensaje preventivo, consolida la marca institucional y genera un mayor compromiso ciudadano con los canales oficiales.

Pautar en estos espacios, entonces, no solo es una decisión estratégica de comunicación sino también una acción coherente con el deber institucional de protección al ciudadano, al garantizar entornos seguros, confiables y masivos para la difusión de información crítica como la prevención del fraude digital.

Así las cosas, es necesario realizar la contratación planteada, en aras de satisfacer esta necesidad de difusión de información pertinente para los usuarios del SIMIT y la ciudadanía en general.

Por lo tanto, se requiere celebrar un contrato con un canal televisivo institucional de amplia y reconocida trayectoria, que cuente con redes sociales propias y que permita la difusión requerida para el cumplimiento del objeto contractual.

Que, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus contrataciones, en este orden, las modalidades de selección son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o

contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico-negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que, en este contexto, los contratos interadministrativos son contratos estatales teniendo en cuenta que, la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*

Que, por lo anterior, para la suscripción de un contrato interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015.

Que, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa, en el que conste:

I. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus contrataciones, en este orden, las modalidades de selección son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En este orden, las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

En este contexto, los contratos interadministrativos son contratos estatales teniendo en cuenta que, la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*

Por lo anterior, para la suscripción de un contrato interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal c) del numeral 4º del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (…)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

Ahora bien, la Circular Conjunta N.º 14 de 1° de junio de 2011, expedida por el Procurador
General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que "(…) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (…)." Que la misma circular determina que:

"(…) En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Tal como lo señala el artículo 78 del citado Decreto, las obligaciones de los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplando en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad. De allí que el legislador haya prohibido expresamente que se celebren de forma DIRECTA, sin que medie convocatoria pública en los términos de ley, contratos

interadministrativos con Instituciones Públicas de Educación Superior que tengan por objeto obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, ya que, por regla general, estas entidades no contemplan en su objeto actividades como las descritas. Así mismo, el legislador precisó que los contratos de seguro están exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo. Se aconseja que ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, que no especifiquen que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual (…)".

Ahora bien, es preciso mencionar lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C- 385 de 2003, en cuanto al régimen contractual de la Federación Colombiana de Municipios:

"Ello significa, entonces que la Federación Colombiana de Municipios, persona jurídica sin ánimo de lucro, creada por esos entes territoriales, si bien se rige por normas del derecho privado para otros aspectos, en cuanto hace al ejercicio de la función pública que le autoriza el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 para la implementación y mantenimiento actualizado a nivel nacional del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público, como quiera que en la citada Sentencia C-671 de 1999, se advirtió expresamente que en tales casos, se repite, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, ***de la contratación****, los controles y la responsabilidad serán los propios de las* ***entidades estatales*** *según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias".* (Negrilla por fuera del texto) **Sobre la naturaleza jurídica.**

Que, la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, identificada con Nit. 807.000.294-6, se constituyó mediante escritura pública número 875 del 22 de junio de 1995 de la Notaría Sexta de Cúcuta.

Que, la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA se encuentra conformada por entidades públicas, así: 1. Departamento de Santander, 2. Empresas Públicas de Bucaramanga, 3. Lotería de Santander, 4. Instituto Municipal de Cultura, 5. Ministerio de Comunicaciones, 6. Municipio de Bucaramanga, 7. IFINORTE, 8. Departamento de Norte de Santander y, 9. Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander IDESAN.

Que, la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA se constituyó como una sociedad de Responsabilidad Limitada y como entidad asociativa de Derecho Público del orden Departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Ahora bien, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, se establece el siguiente objeto social:

La sociedad tendrá por objeto social la operación del servicio público de televisión mediante la administración, operación, producción, realización, programación y emisión del canal regional, en concordancia con lo establecido en el acuerdo 12/97 expedido por la CNTV, así como la programación de un canal regional educativo y cultural que conduzca a la difusión del conocimiento científico, académico, filosófico, artístico, fortalecimiento de la identidad cultural de acuerdo al artículo 2 de la Ley 182 de 1995, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones, gestión documental y aplicaciones que permitan la convergencia digital.

Actividades. En cumplimiento de su objeto en el ramo de los servicios, la empresa podrá desarrollar las siguientes actividades de manera directa, en asociación o a través de terceros, estará habilitada para:

i) Realizar intermediación para el manejo o administración de planes de medios, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y compras de piezas publicitarias de televisión o para cualquier otro medio; ATL y BTL, contenidos, activación de marca, eventos y estrategia digital para clientes de la región y a nivel nacional.

j) Diseño y desarrollo de estrategias de pauta y activación en redes sociales, producción de contenidos multiplataforma.

k) Diseño, producción, operación y logística general de servicios, incluyendo eventos, transmisiones y demás actividades que la sociedad esté en capacidad de ofrecer. De eventos, trasmisiones y demás servicios que la sociedad esté en capacidad ofrecer por razón de sus actividades." (Subraya por fuera del texto)

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, con el fin de determinar que la entidad es idónea para ejecutar el objeto a contratar y teniendo en cuenta que la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA tiene relación directa con el objeto misional, la modalidad de contratación procedente es la Contratación Directa, a través de la suscripción de un Contrato Interadministrativo, según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, de esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos interadministrativos.

Por lo expuesto, se puede inferir que la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA ostenta la capacidad jurídica necesaria para suscribir un contrato interadministrativo con el LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

De lo anterior, se concluye la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA es una entidad idónea, con suficiente experiencia para adelantar el objeto de este contrato. Así mismo, cuenta con medios propios que son ampliamente reconocido, tanto en medios tradicionales, como en medios digitales, mientras que tiene un alcance amplio en cada uno de ellos.

Relación del objeto contractual con la misión institucional de la Federación Colombiana de Municipios.

De igual forma, resulta pertinente señalar que la Federación Colombiana de Municipios, en su condición de administradora del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), desarrolla actividades orientadas a garantizar la adecuada gestión, divulgación y transparencia de la información relacionada con las obligaciones derivadas de infracciones de tránsito, así como la promoción de los mecanismos oficiales dispuestos para el pago y consulta de dichas obligaciones.

En desarrollo de esta función, la Federación debe adelantar acciones de comunicación estratégica y pedagogía ciudadana encaminadas a informar a los usuarios sobre los canales oficiales de consulta y recaudo, prevenir conductas fraudulentas que afecten a los ciudadanos y proteger la confianza pública en los sistemas de información administrados por la entidad. En tal sentido, las campañas de prevención del fraude, educación ciudadana y posicionamiento de los canales oficiales de pago constituyen actividades conexas y necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales asociados a la administración del SIMIT.

Por consiguiente, la ejecución de un plan de medios y de estrategias de divulgación masiva no obedece exclusivamente a la difusión de actividades institucionales de la Federación, sino que constituye una herramienta necesaria para desarrollar campañas de interés público orientadas a la prevención de estafas, la protección de los usuarios del sistema y la promoción de prácticas seguras en el acceso a los servicios asociados al SIMIT.

Idoneidad específica de CANAL TRO para ejecutar el objeto contractual.

Ahora bien, de conformidad con el objeto social y las actividades expresamente autorizadas en su Certificado de Existencia y Representación Legal, la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. CANAL TRO cuenta con competencia directa para

realizar labores de intermediación de planes de medios, comercialización de espacios publicitarios, diseño y ejecución de estrategias de pauta en medios tradicionales y digitales, activación de marca, producción de contenidos multiplataforma, estrategias de comunicación digital y logística integral de eventos.

En particular, las actividades previstas en los literales i), j) y k) de su objeto social guardan una relación directa e inmediata con las obligaciones que se pretenden contratar, toda vez que comprenden expresamente la administración de planes de medios, la compra y comercialización de espacios publicitarios, el diseño de estrategias de pauta, la producción de contenidos para diferentes plataformas y la ejecución de acciones de divulgación institucional a nivel regional y nacional.

De esta manera, no solamente existe correspondencia entre el objeto contractual y el objeto social de la entidad contratista, sino que se evidencia una especialidad funcional que permite concluir que CANAL TRO posee la capacidad operativa, técnica y jurídica requerida para la ejecución integral de las actividades de intermediación, planeación estratégica, divulgación y posicionamiento de campañas institucionales.

Justificación del uso de un canal público para campañas antifraude.

Adicionalmente, debe considerarse que las campañas orientadas a la prevención del fraude en el pago de multas de tránsito y al posicionamiento de los canales oficiales de consulta y recaudo requieren ser difundidas a través de medios que generen altos niveles de credibilidad y confianza ciudadana.

En este contexto, los medios públicos de comunicación cumplen una función social e institucional que contribuye a la difusión de información de interés general bajo parámetros de transparencia, objetividad y servicio a la comunidad. Por esta razón, la utilización de un canal público regional como CANAL TRO fortalece el alcance y la legitimidad de los mensajes preventivos emitidos por la Federación Colombiana de Municipios, favoreciendo la apropiación de conductas seguras por parte de la ciudadanía y reduciendo los riesgos de que los usuarios sean víctimas de esquemas fraudulentos relacionados con el pago de obligaciones registradas en el SIMIT.

En consecuencia, la participación de CANAL TRO no se limita a la simple adquisición de espacios de pauta, sino que aporta una capacidad institucional especializada para diseñar, coordinar y ejecutar estrategias de comunicación de carácter preventivo, pedagógico e informativo, alineadas con los fines públicos perseguidos por la Federación Colombiana de Municipios y con las necesidades de protección del interés general.

En mérito de lo desarrollado, se encuentra acreditado que la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. CANAL TRO es una entidad pública idónea para la ejecución del objeto contractual, toda vez que existe una relación directa entre: (i) las funciones que desarrolla la Federación Colombiana de Municipios en la administración del SIMIT; (ii) la necesidad institucional de ejecutar campañas de información, pedagogía y prevención del fraude dirigidas a la ciudadanía; y (iii) el objeto social y las competencias estatutarias de CANAL TRO relacionadas con la intermediación de planes de medios, la ejecución de estrategias de comunicación, la producción de contenidos y la difusión multiplataforma. Por lo anterior, se configura la causal de contratación directa mediante contrato interadministrativo prevista en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, al verificarse la relación directa entre el objeto de la entidad ejecutora y las obligaciones que se pretende contratar, así como la capacidad jurídica, técnica y operativa necesaria para su adecuada ejecución.

Análisis de conveniencia de la contratación directa:

La Federación Colombiana de Municipios publicó dos eventos de Cotización, que resultaron así:

COT-35-FCM-2026

SIMON SEIN $1’124.550.000

PLUMA BLANCA $2’590.000.000

HOLISTIKA $3’605.700.000

TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA $ 2’253.000.000

Dentro de las cuatro cotizaciones presentadas, es preciso aclarar que:

1. Se solicitó cotizar los servicios con la pauta en redes propias, pues no se está buscando un servicio de intermediación.
2. SIMON SEIN si bien presenta una oferta más económica no cuenta con medios propios y como el proceso busca, principalmente, adelantar campañas de prevención del fraude, es mucho más conveniente utilizar medios oficiales.
3. PLUMA BLANCA no cuenta con medios propios y como el proceso busca, principalmente, adelantar campañas de prevención del fraude, es mucho más conveniente utilizar medios oficiales.
4. HOLISTIKA no cuenta con medios propios y como el proceso busca, principalmente, adelantar campañas de prevención del fraude, es mucho más conveniente utilizar medios oficiales.
5. SIMON SEIN, PLUMA BÑLANCA Y HOLISTIKA son empresas privadas y que, al no poseer canales o medios propios no pueden entregar la credibilidad que la Federación necesita para transmitir sus mensajes en aras de prevenir el fraude, pues estos serían unos meros intermediarios.
6. TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión.

   Además de su reconocida trayectoria en medios tradicionales como televisión abierta regional, el TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA. dispone de una sólida infraestructura digital, particularmente en redes sociales, las cuales constituyen hoy uno de los principales canales de consumo informativo de los ciudadanos. La utilización de estos espacios digitales institucionales permite no solo reforzar la estrategia de visibilización del SIMIT, sino también amplificar el alcance del mensaje antifraude en entornos donde suelen proliferar los intentos de estafa y suplantación.

   Las redes sociales de CANAL TRO son canales verificados, con credibilidad pública, y permiten una interacción directa con audiencias activas. El uso de estos canales garantiza que la ciudadanía reciba información clara y oportuna desde una fuente oficial, minimizando la desinformación y fortaleciendo la percepción de legitimidad institucional.

   Sumado a lo anterior, la presencia de CANAL TRO en plataformas digitales permite aplicar criterios de segmentación de públicos, optimizando así la difusión del mensaje según territorios, grupos de edad y hábitos de consumo. Esta capacidad es clave para cumplir el objetivo de prevenir el fraude en torno al SIMIT, llegando tanto a los usuarios actuales como potenciales, con piezas informativas adaptadas al lenguaje y estilo que caracteriza cada red social.

   En definitiva, el aprovechamiento de los medios digitales propios de CANAL TRO, en especial sus redes sociales, constituye un componente esencial en la estrategia de comunicación de la Federación Colombiana de Municipios, al permitir una mayor penetración del mensaje, mayor credibilidad frente al ciudadano, y una cobertura eficiente en términos de costos y resultados.

II. OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Que, el objeto del contrato a celebrar es: ***Prestación de servicios para la creación y difusión de contenido publicitario requerido por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.***

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

III. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN

El valor del contrato es hasta por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($2’253.000.000) M/LEGAL, e incluye los impuestos y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar.

El presente proceso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal NºCDP-2026-00163 del 4 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaria General con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.009.01. Servicios de edición, impresión y reproducción, asignado a Dirección Ejecutiva, por valor de DOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($2’253’000.000) M/LEGAL, incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

CONDICIONES TÉCNICAS

Estrategia	Descripción
Acompañamiento y difusión de por lo menos un evento de la Federación de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada y campaña estratégica de sensibilización sobrecomo reconocer los fraudes.	Realización de al menos un en vivo desde el lugar, divulgación en redes sociales del medio cotizante. Mínimo entregables: 2 En vivos; cubrimiento en historias redes (Facebook e Instagram) 5 por día; dos notas con promoción en el home. Producción de entrevistas con personalidades, según la coyuntura del evento. Producción de piezas gráficas y audiovisuales para la convocatoria. Edición y producción de materiales para su debida divulgación. Campaña de tres momentos estratégicos donde se reconozca el problema hasta la acción de evitar el fraude Alcance estimado: 3'.000.000 de impactos
Bolsa de Inversión hasta acabar existencias Campaña SIMIT	Bolsa de difusión de materiales digitales en la plataforma del medio y sus redes propias. Con bonificado de difusión del 30% de la inversión, para ser usada en: Formatos propios del medio de contenido editorial o tradicionales de alto alcance que deben ser previamente aprobados por la entidad. Contar con un equipo creativo y de producción de video que pueda realizar la producción de los materiales en caso de requerirlo sin gasto extra, mientras no requiera gastos de envió de personal fuera de Bogotá. Poner a disposición equipo Seo para realización de contenidos para mayor impacto de la federación ante la autoridad de GOOGLE
Campaña multiplataforma de prevensión	Campaña multiplataforma integral de prevención orientada a sensibilizar a la ciudadanía sobre las modalidades de estafa asociadas al pago fraudulento de multas de tránsito. Esta estrategia contemplará la generación de contenidos informativos y pedagógicos, así como su difusión y amplificación a través de sus canales de televisión, emisoras de radio y plataformas digitales, garantizando cobertura nacional, coherencia narrativa y adaptación de los mensajes a cada medio, con el propósito de promover comportamientos seguros, fortalecer la cultura ciudadana y contribuir a la reducción de riesgos de fraude en el país.
Pauta publicitaria televisada	Pauta publicitaria en el marco de eventos deportivos de interés nacional, durante un mínimo de 40 encuentros deportivos a celebrarse dentro del periodo comprendido entre 1 de septimebre y 29 de diciembre.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

I) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O DE LA ENTIDAD EJECUTORA

A) Obligaciones Generales

1) Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.
2) Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
3) Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.
4) Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas.
5) Presentar un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.
6) Acatar las directrices establecidas por la Federación Colombiana de Municipios la Función Pública en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.
7) Cumplir con sus obligaciones ante el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, según la normativa vigente.
8) Aplicar durante la ejecución del contrato, los procesos y procedimientos implementados por la Federación Colombiana de Municipios.
9) Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual.
10) Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
11) Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de un computador portátil acorde con las necesidades de las actividades a adelantar y el licenciamiento de los programas respectivos. La Entidad suministrará el usuario y clave de los aplicativos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del objeto del contrato.
12) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la Ley para obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
13) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.
14) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

B) Obligaciones Específicas

1. Realizar acompañamiento y difusión de por lo menos dos eventos de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada.
2. Contar con una bolsa de inversión hasta acabar existencias en Campañas SIMIT, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la propuesta y la ficha técnica.
3. Realizar la pauta publicitaria televisada, de acuerdo con lo establecido en la propuesta.

4. Realizar pauta publicitaria en el marco de eventos deportivos de interés nacional.

IV. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS RPEVIOS

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74 B-56/64 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C. De igual manera, pueden ser consultados a través de la plataforma SECOP II.

V. COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Presente proceso se discutió en comité de contratación, como consta en el acta del 18 de septiembre de 2026, en el cual se recomendó al Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios la celebración del contrato interadministrativo, el cual se aprobó por unanimidad.

Que en el SECOP II y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que por lo anterior expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa – Contrato Interadministrativo- con **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. CANAL TRO**, el siguiente objeto: Prestación de servicios para la creación y difusión de contenido publicitario requerido por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en el SECOP II el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, el 18 de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Sara Giraldo Posada – Contratista Grupo Jurídico

Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador Grupo Jurídico
Norman Julio Muñoz – Secretario General
Yuly Paola Manosalva – Secretaria Privada

Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo